



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1139-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 4 y 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Bautista Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer que durante la primera infancia las niñas y los niños tienen derecho a la detección oportuna, tratamiento y reforzamiento en el monitoreo de sus capacidades físicas, cognitivas y emocionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, para la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y XXXI en relación con el artículo 4º, párrafos 8º, 9º y 10º, para la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVII a XXIX. ...</p> <p>Artículo 43. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 4 y el párrafo segundo al artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y el párrafo segundo y las fracciones I a VI al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</p> <p>Primero. Se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 4 y el párrafo segundo al artículo 43 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Primera infancia: Primera etapa de la vida que abarca de los 0 a 5 años decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña.</p> <p>XVII a XXIX. ...</p> <p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético,</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>cultural y social.</p> <p>Durante la primera infancia las niñas y los niños tienen derecho a la detección oportuna, tratamiento y reforzamiento en el monitoreo de sus capacidades físicas, cognoscitivas y emocionales.</p>
<p>LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adicionan el párrafo segundo y las fracciones I a VI al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.</p> <p>Servicios que se deben proporcionar en los primeros cinco años de vida de los niños y niñas.</p> <p>Intervención Temprana: Atención terapéutica encaminada a la rehabilitación física y tratamiento de los recién nacidos e infantes que pueden presentar alteraciones congénitas, de desarrollo neuromusculares o musculoesqueléticas. El tratamiento se enfoca en la mejora de las habilidades motrices como equilibrio, coordinación fuera y resistencia con el propósito de alcanzar el desarrollo psicomotor acorde a la edad.</p>

	<p>Intervención oportuna: Consiste en la atención que se brinda a los niños y niñas primeras etapas de su vida y que tiene como objetiva desarrollar y potenciar el máximo sus habilidades cognitivas, sociales y conductuales.</p> <p>Terapias de lenguaje: Su objetivo es potenciar las habilidades comunicativas del niño acordes a su edad cronológica y características contextuales, para mejorar la comprensión y producción del lenguaje.</p> <p>Nutrición: Tiene como finalidad brindar orientación alimentaria a padres de familias así como detectar y cambiar a tiempo posibles alteraciones en la conducta alimentaria y alteraciones en el peso y obesidad infantil.</p> <p>Escuela para padres: Orientar a los padres de familia en el proceso de prevención de factores de riesgo en técnicas de rehabilitación oportuna adoptadas al hogar.</p> <p>Aquellas necesarias para su desarrollo y las que señalen otras disposiciones aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El gobierno federal y los de las entidades federativas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

desarrollarán de manera coordinada las políticas públicas previstas en el presente decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles para lograr de manera progresiva el cumplimiento del mismo.